

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-026
SERIE 2010-2011

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
3 - DIC 2010
RECIBIDO POR: <i>Deicisa Ponce</i>
HORA: <i>2:26 PM</i>

**PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-098
SERIE 2007-2008 Y ORDENAR LA EXTENSIÓN DEL
TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA MORATORIA PARA
PERMISOS DE LOTIFICACIÓN, USO O CONSTRUCCIÓN
EN EL ÁREA DEL FRENTE PORTUARIO; CONTINUAR EL
PROGRAMA DE REPARCELACIÓN; Y PARA OTROS
FINES.**

POR CUANTO: Los Artículos 2.004(h) y 5.005(m) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, autorizan a los municipios a establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo y para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan entró en vigor el 13 de marzo de 2003, luego de haber sido aprobado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-18-1 de 9 de octubre de 2002; y aprobado por el Municipio de San Juan mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 2001-02, de 26 de febrero de 2002;

POR CUANTO: El municipio ha creado, mediante la Ordenanza Número 41, Serie 2004-2005, una Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, la cual ha de ejercer las facultades que le sean transferidas de la Junta de Planificación sobre ordenación territorial, con la misión de guiar el desarrollo integral del Municipio de San Juan de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y

económicos, de manera que se fomente en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de la comunidad actual y futura y aquella eficiencia necesaria en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente;

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, representado por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Gobierno Municipal de San Juan, representado por su Alcalde, firmaron el 29 de mayo de 2009 el Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos por el Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo 13.027 de la citada Ley Número 81, faculta a los Municipios a implementar nuevos procesos para la planificación municipal y así mismo faculta a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial a llevar a cabo los procedimientos de Reparcelación;

POR CUANTO: El Artículo 7.03 del Reglamento de Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano (Reglamento de Planificación Núm. 21) adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador en virtud del Artículo 13.027 de la Ley Núm. 81 establece que un Municipio cualificado podrá establecer una moratoria para un nuevo crecimiento y desarrollo en el área propuesta de reparcelación, para evitar que dicho crecimiento y desarrollo, durante la fase de diseño e implantación del programa, impida cumplir con las metas establecidas;

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-098 Serie 2007-2008 de 4 de febrero de 2008, se ordenó el inicio del Programa de Reparcelación y una Moratoria por un término de un año, para Permisos en el Área del Frente Portuario;

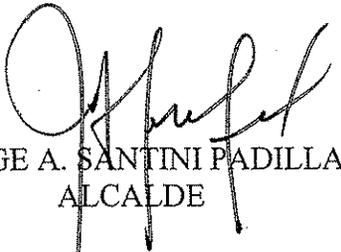
POR CUANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Sentencia dictada el 23 de octubre de 2009 confirmó los dictámenes del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en donde se reafirmaba la legitimidad de la Orden Ejecutiva Núm. JS-098, serie 2007-2008 sobre Moratoria para llevar a cabo la Reparcelación del Frente Portuario. La sentencia emitida también confirmó los dictámenes del foro apelativo intermedio donde se ordena la paralización de toda evaluación y otorgamiento de permisos por la Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y cualquier otra agencia del Gobierno Central en el área que comprende el programa de Reparcelación del Frente Portuario;

POR CUANTO: Luego de los procedimientos judiciales, tanto el proceso del programa de reparcelación como la moratoria fueron interrumpidos de buena fe por parte del municipio hasta que se terminara el proceso apelativo del caso, para prever garantizar un clima de cordialidad entre las partes para que el Programa de Reparcelación pudiera reiniciarse, como ha sucedido tras la reunión del Comité de Reparcelación efectuada el 26 de agosto de 2010;

POR CUANTO: Estando próximo a cumplirse el año desde que la Sentencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico advino final y firme; y en cumplimiento con el mandato de la Ley, el Reglamento de Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano (Reglamento de Planificación Núm. 21), el Plan de Ordenación Territorial y debido a los procesos legales bajo los cuales estuvo sometido el Programa de Reparcelación, el Director de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial ha recomendado una extensión a la vigencia de la Moratoria para continuar con los trabajos del Programa de Reparcelación.

POR TANTO: Yo, JORGE A. SANTINI PADILLA, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, el Reglamento de Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano (Reglamento de Planificación Núm. 21) y el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

- PRIMERO:** Se ordena la extensión de un año adicional el término de la moratoria, para permisos de lotificación, uso o construcción en el área del frente portuario de San Juan, conforme a las disposiciones del Plan de Ordenación Territorial y aquellas disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, en todas las parcelas que ubican en el área de los muelles al sur de la Ave. Fernández Juncos.
- SEGUNDO:** Se ordena al Director de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial a continuar los trabajos relacionados al Programa de Reparcelación.
- TERCERO:** Durante el término de la moratoria, no se aprobarán o autorizarán permisos de lotificación, uso o construcción dentro de los límites del Programa de Reparcelación aquí ordenado. Así mismo se dispone para la suspensión de todo trámite o procedimiento de permisos dentro de los límites del Programa de Reparcelación, que estén en curso ante la Junta de Planificación (JP) y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) que no hayan sido aprobados.
- CUARTO:** Las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. JS-098 SERIE 2007-2008 que sean compatibles con esta Orden no serán alteradas por la presente y quedan en todo su vigor y efecto.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva será notificada a la Junta de Planificación (JP) y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Agencias con injerencia del Gobierno Central y todos los dueños propietarios de terrenos en el área del programa de reparcelación.
- SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 23 de octubre de 2010 y tendrá vigencia hasta el 23 de octubre de 2011.
- EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2010.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE